

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA |         | FUERA DE CÓRDOBA |         |
|------------|---------|------------------|---------|
|            | PESETAS |                  | PESETAS |
| Un mes     | 5       | Un mes           | 6       |
| Trimestre  | 12'50   | Trimestre        | 15      |
| Seis meses | 21      | Seis meses       | 28      |
| Un año     | 40      | Un año           | 50      |

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.  
Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, colacionados para su encuadernación que deberá verificarse la final de cada año.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 19 Julio 1925.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.704

Autorizado por la Dirección General de Administración, para aplicar desde primero del corriente mes el presupuesto provincial, votado por esta Excelentísima Diputación en 17 del pasado Junio, y establecido en el mismo el recargo sobre el impuesto de Timbre a que le autoriza el artículo 222 (letra E.) y el 241 del Estatuto provincial, se pone en conocimiento de las autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la provin-

cia y Municipio, Sociedades y particulares, que actualmente se venden al público en las expendedorías de efectos timbrados de la provincia, y en la representación de la Compañía, en esta Capital, el Timbre provincial de 5, 10, 20 y 50 céntimos de peseta, y el de 1, 2, 5 y 10 pesetas.

Por tanto, no deberá ser admitido por las Autoridades ni Oficinas ni por las Sociedades ni particulares, documento alguno sujeto al Timbre de que se trata que carezca del correspondiente a la clase del papel timbrado en que el documento se haya extendido.

Para recordatorio de las Corporaciones Oficiales y conocimiento de las Sociedades y particulares, se hace saber que el recargo provincial es un 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre que corresponda al Estado en los actos, contratos o documentos que declara sujetos a tributación la Ley del Timbre de 19 de Octubre de 1920, modificada por la de 26 de Julio de 1922, R. D. de 16 de Junio de 1924 y otras disposiciones, con las excepciones señaladas en el artículo 241 del Estatuto provincial, que son las siguientes:

Se exceptúan del pago de este recargo

A) Los derechos de Inscripción de matrículas comprendidos en el artículo 26 de la Ley.

B) Las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para per-

cibir haberes superiores a 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las Provincias o de los Municipios, a que se refiere el número 3.º del artículo 29 de la Ley.

C) La correspondencia postal y telegráfica, incluida en el capítulo 5.º del Título 2.º de la Ley.

D) Los documentos relativos a los ramos de Guerra y Marina comprendidos en el capítulo VI del título II de la ley, sin otra excepción que la de los contratos de todas clases, aun cuando, por no exigir la intervención de Notario, se autoricen por funcionarios militares a que se refiere el artículo 52 de la Ley.

E) Los documentos referentes al Registro Civil, que integran el capítulo VII del título II de la ley.

F) Los Títulos, diplomas y documentos análogos comprendidos en los artículos 70 al 75; 79, números 2.º y 3.º; 80, números 2.º, 4.º y 5.º; 81 números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11.º, y 12.º; y 83 de la ley.

G) Los documentos administrativos en que intervengan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, comprendidos en los capítulos XIII y XIV del título II de la ley.

H) El timbre de negociación o transmisión en los casos determinados en los artículos 169 y 170, y el que deban satisfacer las Compañías de Seguros y cualquiera otra a aseguradoras conforme al artículo 177 de la ley.

I) Los billetes de espectáculos

públicos gravados por el artículo 196 de la ley; y

J) Todo acto, contrato o documento, cuando la cuantía del impuesto que le corresponda sea inferior a una peseta.

Se previene al público que conforme al artículo 244 del precitado Estatuto, las faltas u omisiones en el uso del Timbre provincial serán castigadas con las sanciones correccionales que establece el capítulo II, título IV de la vigente Ley del Timbre. No obstante, por Real Orden de fecha 7 del mes en curso (Gaceta del 8), se hace saber que conforme al párrafo 3.º de la disposición final del Estatuto provincial, la exacción del recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre rige a partir del día 1.º del presente mes; pero, que no habiendo sido posible tener en esa fecha el surtido necesario de Timbres provinciales en todas las expendedorías por dificultades naturales de fabricación y distribución, todos los que hubiesen realizado actos, otorgado contratos o extendido documentos sujetos a esa tributación, y que por aquella falta no los hubiesen reintegrado debidamente podran hacerlo en los días que restan del mes actual sin incurrir en responsabilidad, la que se exigirá desde el día 1.º de Agosto próximo por todas las omisiones que se comprueben.

Córdoba 9 de Julio de 1925.—El Presidente, Francisco Santolalla.

## Gobierno Civil

de la  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.739

Según me comunica el Alcalde de Villa del Río, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un cerdo pelo rucho, una arroba aproximadamente de peso, en la oreja derecha aparece cortada su punta y en la izquierda tiene dos rajás.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 16 de Julio de 1925.—El Gobernador civil, *Luis M.<sup>a</sup> Cabello Lapiedra*.

## Junta Provincial de Transportes Mecánicos Rodados

DE  
CÓRDOBA

Núm. 2.759

### Anuncio

Habiéndose solicitado por don Juan Elías Pérez el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de Correo y viajeros entre Castro del Río y la estación férrea de Montilla con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar.

Córdoba 17 de Julio de 1925.—El Gobernador Presidente, *Luis María Cabello Lapiedra*.—El Secretario, *Silvio Valencia*.

## Departamento Ministerial de Fomento

Núm. 2.745

Ilmo. Sr.: La vigente ley de extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1908, en su capítulo 3.º trata de las medidas de extinción de la langosta pero aun siendo precepto legislativo

todos los años se hace necesario dictar Reales ordenes recordatorias para su cumplimiento como preparación de las campañas de otoño e invierno por la morosidad que revelan las Juntas de plagas y particulares en el cumplimiento de sus obligaciones, que suelen dar lugar mas tarde a clamores y peticiones a este Ministerio para que venga a sustituir y enmendar funciones que no fueron cumplidas y además facilite remedios que serian menos costosos de haber sido respetados los preceptos legislativos. Por ello, es preciso que absolutamente todas las entidades, Autoridades y Corporaciones que estén obligadas por la ley a disponer la próxima campaña lo verifiquen actualmente y sin pérdida de momento.

El artículo 58 de la ley determina que las Juntas locales de defensa están obligadas a girar por si, o por las personas que designen, una visita a todo el término municipal, y particularmente a las fincas de que se compone durante la época actual, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan aovado en el mismo, o que procedentes de otras localidades, puedan aovar, para comunicárselo a los terratenientes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador Civil encargado por Real Decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de Plagas; para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, siendo la negligencia o abandono de las Juntas locales castigados con las multas de 100 a 500 pesetas.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley.

2.º Que inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales, los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes, comprobarán las denuncias yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exacto posible para exigir, conforme preceptúa el artículo 60, a los propietarios o colonos en su caso, dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, o de lo contrario, se les impondrá la multa que determina el artículo 63, de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de

Agosto próximo, y remitida a este Ministerio antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán sin excusa alguna a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo 3.º de la vigente Ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 14 Julio 1925)

## Jefatura de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 2.723

MINAS

Numero 8.625

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Molera Blanco, vecino de Hinojosa del Duque. Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 3 del mes actual, solicitando se le concedan 60 pertenencias de la mina denominada «Ampliación Segunda a la Tercera, de mineral hierro, sita en el término de Belalcázar, y paraje nombrado Fuente Vieja.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de fecha de hoy, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª del registro denominado «Ampliación a la Tercera», del término de Belalcázar, y desde él en dirección N. 15° E. se medirán 1.500 metros para fijar la primera estaca; de 1.ª al 2.ª en dirección O. 15° N. se medirán 400; de 2.ª a 3.ª en dirección Sur 15° O. se medirán 1.500 metros; y de 3.ª al punto de partida en dirección E. 15° S. se medirán 400 metros para cerrar el perímetro de las 60 pertenencias que se solicitan.

La estaca tercera de este registro es la número 3 del registro «Ampliación a la Tercera».

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 14 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, *Emilio Iznardi*.

## AYUNTAMIENTOS

FUENTE PALMERA

Núm. 2.691

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, la prórroga de la vigencia de las exacciones municipales, para 1925-26 que se expresan a continuación y las ordenanzas y tarifas de derechos y tasas que también se relacionan, quedan expuestas al público las nuevamente formadas y se publica el acuerdo de prórroga, para oír reclamaciones por término de quince días, conforme a los artículos 322 del Estatuto y 29 del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuente Palmera 10 Julio de 1925.—Francisco Reyes.

## ORDENANZAS PRORROGADAS

Recargo sobre el impuesto de cedulas personales.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Impuesto sobre casinos y círculos.

Recargo sobre la contribución industrial.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes.

Arbitrio sobre el consumo de carnes.

Recargo sobre el impuesto de consumo de electricidad.

Parte cedida de las cuotas del Tesoro de contribución urbana e industrial.

Repartimiento general de utilidades.

## NUEVAS ORDENANZAS

Derechos y tasas (artículo 374)

a) Documentos expedidos por la administración municipal a instancia de parte.

m) Mesas de cafés y establecimientos en la vía pública.

o) Kioscos en la vía pública.

p) Puestos y casetas de venta.

n) Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

ALMEDINILLA

Núm. 2.714

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se abre concurso para la provisión en propiedad de las plazas siguientes:

Una de Farmacéutico titular dotada con el sueldo anual de seiscientos cincuenta y seis pesetas, percibiendo además otras seiscientos cincuenta y seis pesetas por el suministro de medicinas.

Una plaza de Veterinario titular e Inspector de carnes, dotada con el sueldo anual de mil pesetas.

Inspector Municipal de Higiene y Sanidad pecuaria dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Un practicante municipal titular de

cirugía menor, con el sueldo de veinte y cinco pesetas anuales.

Una Matrona Municipal titular con el sueldo de ciento setenta y cinco pesetas anuales.

Los señores Profesores que se encuentren en condiciones reglamentarias para solicitar, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación durante el término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, teniendo en cuenta que entre los concursantes será preferido el que tenga mejor hoja de servicios, y en igualdad de circunstancias el más antiguo en la carrera.

Almedinilla 7 de Julio de 1925.—El Alcalde, Adolfo Ariza.

**FUENTE PALMERA**

Núm. 2.695

**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Fuente Palmera 10 de Julio de 1925.—El Alcalde, Francisco Reyes.

**CORDOBA**

Núm. 2.661

Tercer cuatrimestre de 1924-25

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en las sesiones extraordinarias celebradas durante el expresado período cuatrimestral.

Sesión del 23 de Marzo de 1925  
Presidencia del señor don Pedro Barbudo y Suárez Varela, Teniente primero y Alcalde accidental.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, respectiva al viernes 27 de Febrero último, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Aprobar una moción del señor Alcalde proponiendo que el Ayuntamiento acuda al quinto concurso de subvenciones y anticipos para caminos vecinales, convocado por R. D. de tres de Febrero anterior, con el fin de que se construyan los tres siguientes: 1.º del kilómetro 9 de la carretera de Córdoba a Villaviciosa, al kilómetro 10 del camino vecinal de Córdoba a Santa María de Trassierra por las Ermitas, cuya longitud total es de 9 kilómetros, 2.º conclusión del camino vecinal de Córdoba a Obejo por el Ronquillo, en este término municipal cuya longitud es de 10 kilómetros; y tercero del kilómetro 4 de la carretera de Córdoba a Santa María de Trassierra por Medina Azahara, cuya longitud consiste en 6 kilómetros.

Aprobar las cuentas de Caudales

y de Presupuestos respectivas al año económico de 1.923-24 y ejercicio trimestral de 1.924. De expresadas cuentas resulta, por la primera una existencia en 31 de Marzo de 1923, de 224'68 pesetas.

Una recaudación desde 1.º de Abril de 1.923 hasta el 31 de Marzo de 1.924 de 3.256.492'09 pesetas.

Total, 3.256.716'77 pesetas.

Una cantidad por obligaciones satisfechas durante el mismo período, de 3.165.968'84 pesetas.

Y una existencia en caja de pesetas 90.747'93

Y por la segunda, una existencia del ejercicio anterior, de 90.747'93 pesetas.

Una recaudación hasta el 30 de Junio de 1.924, de 701.459'11 pesetas.

Total, 792.207'04 pesetas.

Una suma por obligaciones satisfechas, de 767.717'69 pesetas.

Y una existencia o saldo de pesetas, 24.489'35.

Asi mismo se resolvió nombrar a los señores que componen la Comisión de Hacienda de esta Corporación municipal, para que examinando todos los documentos anejos a las mismas, emitan su dictamen en término de 15 días.

Córdoba 8 de Julio de 1.925.—El Secretario, José Carretero.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Revuelto.

**LUCENA**

Núm. 2.740

Estándose instruyendo por esta Alcaldía, a virtud de orden de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, expediente de ausencia e ignorado paradero por mas de diez años de Juan José Pineda Lara, ffo del mozo núm. 145 del actual reemplazo Félix Pineda Jiménez que alegó en su día ser nieto de viuda pobre, y con el fin de dar a dicho actuado, en el que ya constan la declaración de testigos los informes del Juzgado municipal y del Cura Párroco respectivo y dictamen del Síndico, así como el acuerdo favorable de la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento la tramitación prevenida en el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas, se hace público por medio del presente edicto, rogando a las autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del referido ausente Juan José Pineda Lara, de unos 53 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura elevada, delgado, con pelo y ojos negros, nariz regular, cara larga y barba cerrada, y vestía al ausentarse de esta población, blusa y pantalón de tela azul, sombrero hongo y zapatos de campo.

Lucena 13 de Julio de 1925.—El Alcalde, G. Cuenca.

**SAN SEBASTIAN**

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.669

Don Juan José Berni García, Alcalde Constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno a tenor de lo dispuesto en el ar-

tículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del día siete ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

**DE LA PARTE REAL**

- D. Antonio Berni García
- Joaquin Costa Petidier
- Andrés Maestre Casfillo
- Manuel Jiménez Blé

**DE LA PARTE PERSONAL**

- Parroquia Unica
  - D. Juan José Luque Prieto
  - Juan José Lesmes Rovi
  - Nicolás Petidier Amio
  - Joaquin Lesmer Expósito
- Tambien en cumplimiento del propio artículo procedió a la formación de las relaciones de contribuyentes de la parte Real quedando expuestas al público, así como tambien los documentos administrativos que le han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que hago público a los efectos de reclamación que deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

San Sebastián de los Ballesteros 8 de Julio de 1.925.—El Alcalde, Juan J. Berni.

**ALMEDINILLA**

Núm. 2.688

**Edicto**

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado caballar que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente:

Yegua cerrada, castaña, mas de marca, lucero inclinado a la izquierda, calzada mano derecha y armiñada pie izquierdo, crin y cola negra, epa-ro ojo derecho, accidentes en los encuentros y costillares de haber tirado de un carro, ensillada, hierro y nalga izquierda, Fénix confuso paletilla izquierda y otra V. número 16 en paletilla derecha.

En Almedinilla a 8 de Julio de 1.925.—El Alcalde, Adolfo Ariza.

**LA RAMBLA**

Núm. 2.762

Don José Moreno Castro, Alcalde constitucional de esta ciudad.  
Hago saber: Que acordada por las comisiones de evaluación la estimación de utilidades a los contribuyentes de este término municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento general del actual ejercicio de 1.925-26, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el

plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal, con el fin de que durante dicho período y tres días mas puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Rambla 16 de Julio de 1925.—El Alcalde, José Moreno.

**VILLAVICIOSA**

Núm. 2.750

**EDICTO**

Don Aurelio Sánchez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en su sesión de 13 del actual, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, las listas de los señores designados para formar parte como Vocales natos de la Comisión de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de cubrir el déficit del presupuesto del año actual y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Dado en Villaviciosa a 15 de Julio de 1.925.—El Alcalde, Aurelio Sánchez.—P. S. M., El Secretario, José Ruiz.

**VOCALES DE LA PARTE REAL**

- Don José Escobar Arribas, mayor contribuyente por rústica.
- Don José Soria Infante, mayor contribuyente por urbana.
- Excelentísima señora condesa de Velayos, mayor contribuyente por Rústica, forastero.
- Señores Vargas Sobrinos, mayor contribuyente por Industrial.

**VOCALES DE LA PARTE PERSONAL**

- Don Juan Bautista Ruiz García, cura párroco.
  - Don Antonio Escobar Arribas, segundo contribuyente por Rústica.
  - Don Juan Contreras Arribas, segundo contribuyente por urbana.
  - Don Florencio López Ruiz, segundo contribuyente por industrial.
- Villaviciosa a 15 de Julio de 1.925.  
—El Alcalde, Aurelio Sánchez.—El Secretario, José Ruiz.

**JUZGADOS**

CÓRDOBA

Núm. 2.703

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno,

Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente cito y llamo a Francisco López Fernández, que dijo ser de esta vecindad, en la calle Almanza número 23, y el cual resultó lesionado el día diez y ocho de Mayo último, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para ser reconocido por los médicos forenses; pues así lo tengo acordado en exhorto que cumpla del Juzgado del Distrito de San Vicente de Sevilla, procedente del sumario que en él se instruye con el número 260 del año actual, por las lesiones sufridas por aquél.

Dado en Córdoba a diez de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CÓRDOBA  
Núm. 2.677

#### Cédula de notificación

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, proveído dictado en este día en la ejecutoria recaída en causa por lesiones contra Alonso Regalón Calvillo; por la presente se hace saber a Fernando Santiago García, cuyo domicilio se desconoce, que la Audiencia de esta Capital dictó sentencia en dicha causa con fecha veinte y siete de Junio del año anterior condenando al procesado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de una indemnización de ciento cincuenta pesetas al Santiago García, siendo indultado aquél en cuanto a la pena principal.

Córdoba nueve de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, P. H.: Tomás Gutiérrez.

POSADAS  
Núm. 2.699

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera, Juan Maestre Baena, la noche del cuatro al cinco del actual, del sitio denominado «Veredón de Mingaoves» de este término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento seis de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a siete de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

RESEÑA

Un mulo de dos años, 1'39 metros de alzada, castaño oscuro, raza espa-

ñola, bosalvo, capón, con hierro de la Compañía «El Fenix Agrícola V-14 en la nalga izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE  
Núm. 2.761

#### Edicto

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias, en la busca y ocupación de las caballerías, que después serenseñarán, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Alfonso Rodríguez.—El Secretario, Eugenio Sachz de Miera.

Señas de las caballerías

Un burro rucio oscuro, capón, de diez años.

Una burra rucia clara, próxima a parir, cerrada, de regular altura; con rastra rucha de un año, pelo pardo.

Un burro rucio claro, de tres años, capón, con un lunar negro en la pata derecha delantera a una cuarta del casco.

Cuyas caballerías, son de la propiedad de los vecinos de esta villa, Luciano García, Francisco Mellado y Antonio Fernández, y fueron hurtadas en la noche del diez del corriente de la finca «Cuartanero» de este término municipal.

COLMENAR

Núm. 2.743

#### Cédula de citación

A virtud de Providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción de esta villa, en sumario número cuarenta y cuatro de mil novecientos veinte y cinco contra Juan Fernández Rodríguez, sobre sospechas de hurto, se cita por la presente a Federico Losada Sánchez, vecino de Córdoba, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en dicho sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar (Málaga) trece de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Miguel Muñoz.—Visto Bueno: El Juez, Manuel Carmona.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.702

#### Edicto

Don Pablo Algaba Calderón, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y habiéndose anunciado a concurso de traslado su provisión, con arreglo al Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecien-

tos veinte y Real orden de seis de Diciembre de igual año, sin que se haya presentado aspirante alguno, se anuncia nuevamente conforme a las disposiciones vigentes en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, pudiendo los que aspiren a ella, presentar sus solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace constar que esta villa consta de seiscientos cincuenta y cinco habitantes de hecho y setecientos ochenta y cuatro de derecho.

Fuente la Lancha seis de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez municipal, Pablo Algaba.

MONTORO

Núm. 2.763

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido en una finca situada en las afueras de Villafraanca conocida por Callejón de Pozoafuera, propiedad del vecino de dicha villa Juan Gavilán Avila, cuyo hecho tuvo lugar el día diez de los corrientes; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número ciento veinte y dos del año actual sobre referido hecho.

Dado en Montoro a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CÓRDOBA

Núm. 2.676

#### EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta Ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a un individuo nombrado Antonio Simón García, vecino según se dice de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a las diez horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan, en causa que instruyo por hurto de caballerías a Ignacio Castillo Contreras; apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a ocho de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.734

Don Domingo Onorato Peña, Juez de

primera Instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número treinta y tres de mil novecientos veinte y cinco, sobre desaparición de un mulo propio de Rafael Centella Merino el día nueve de los corrientes de la Cañada del Taraje, de este término; ruego a las autoridades de todos los órdenes ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos los que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído: Un mulo capón, capa parda, de nueve años, 1'50 de alzada, raza Española, raya cruzada y con hierro de la Compañía Unión Ganadera en el anca y espaldilla izquierda.

Dado en Castro del Río a once de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Domingo Onorato Peña.—El Secretario, Angel Romero.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.732

LATORRE OLIVARES Antonio Gregorio Luis, de treinta y siete años, hijo de Joaquín y de Mariana; casado con Antonia Aquilina, de oficio marro cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparezca en término de diez días ante Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue sobre disparo de armas y desacato a la Autoridad, con número veinte y nueve de mil novecientos veinte; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a trece de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de instrucción, Isidro Raso. (Publicado nuevamente por error en el número del registro).

IMP. PROVINCIAL. (Casa de Socorro)